



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 11 de abril de 2024
Efectividad de la garantía real
Radicado N° 11001-40-03-002-2024-00361

Reunidos los requisitos de conformidad con artículo 82 y siguientes, 245 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado, se Libra mandamiento **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **R & S ASESORÍA JURÍDICA S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 90000163154.

1. Por la cantidad de **373,8663 UVR**, equivalente a la suma de \$135.541,98 M/Cte. por concepto de la cuota de capital No. 27.
2. Por la cantidad de **376,5609 UVR**, equivalente a la suma de \$136.518,87 M/Cte. por concepto de la cuota de capital No. 28.
3. Por la cantidad de **2.081,8568 UVR**, equivalente a la suma de \$754.759,07 M/Cte. por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa del 9.79% efectivo anual sobre las sumas contenidas en el numeral 1.
4. Por la cantidad de **2.079,1622 UVR**, equivalente a la suma de \$753.782,17 M/Cte. por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa del 9.79% efectivo anual sobre las sumas contenidas en el numeral 2.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, desde la fecha en que se hicieron exigibles, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación, por la cantidad de 373,8663 UVR equivalente a la suma de \$ 135.541,98 M/Cte.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 2, desde la fecha en que se hicieron exigibles, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación, por la cantidad de 376,5609 UVR equivalente a la suma de \$ 135.518,87 M/Cte.

7. Por la cantidad de **287.647,9657 UVR**, equivalente a la suma de \$104.284.267,43 M/Cte. por concepto de capital acelerado.

8. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

PAGARE No. 1000105032.

9. Por la suma de **\$6.769.391.00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título.

10. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 29 de octubre de 2023, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

PAGARE No. 1000105033.

11. Por la suma de **\$286.072.00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título.

12. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 29 de octubre de 2023, liquidadas a la tasa máxima que certifique la

Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

PAGARE No. 1000105034.

13. Por la suma de **\$151.038.00** M/Cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título.

14. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 29 de octubre de 2023, liquidadas a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.

15. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procedimental.

16. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. **50S-40606212**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente, de propiedad de **ADNER PATIÑO VERA**.

Por secretaría librese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos Correspondiente, para lo de su cargo, conforme al numeral 2° del art. 468 del C. G. del P.

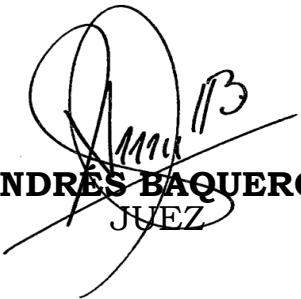
Notifiquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem, o atendiendo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa el correo del juzgado al que podrán remitirse comunicaciones: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que los títulos originales podrán ser solicitados por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que los documentos base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ** actúa en calidad de apoderada judicial de la parte entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 020 hoy 12 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario